

**DIRECCION DE GESTION TURISTICA**  
**Departamento de Gestión y Asesoría Turística**  
**Certificado Digital Declaratoria Turística**

DGA-3006-2020

San José, 05 de octubre de 2020

Señores

**BALLENA TOUR DE BAHIA SOCIEDAD ANONIMA**  
**(Agencia de Viajes Ballena Tour de Bahía)**

Email para notificaciones: [ballenatourdecostarica@gmail.com](mailto:ballenatourdecostarica@gmail.com)

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente le comunico que, mediante oficio de la Gerencia General de este Instituto, G-1968-2020 de fecha 02 de octubre de 2020, se manifiesta:

“Con fundamento en los informes: DGA-2982-2020, de fecha 02 de octubre del 2020, del Departamento de Gestión y Asesoría Turística y AL-TA-1152-2020 de fecha 01 de octubre del 2020 de la Asesoría Legal, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, esta Gerencia General otorga la Declaratoria Turística al establecimiento Agencia de Viajes Ballena Tour de Bahía, propiedad de la empresa Ballena Tour de Bahía S.A., cédula jurídica N° 3-101- 379139, según lo dispone el artículo 2, inciso 14), del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 41370-MEIC-TUR, del 19 de julio del 2018, publicado en el Alcance N° 203 a La Gaceta N° 228 del 07 de diciembre de 2018.

Se acredita como apoderado general al señor José Joaquín Fernández Álvarez, cédula de identidad N° 1-0295-0946, de la empresa Ballena Tour de Bahía S.A., cédula jurídica N° 3-101-379139, propietaria del establecimiento denominado Agencia de Viajes Ballena Tour de Bahía. En este sentido, se les advierte desde ya que únicamente a dicho señor, se le atenderá cualquier tipo de gestión a nivel del expediente.

La Declaratoria Turística ampara únicamente la actividad de Agencia de Viajes.

DTD-051-2020

**DIRECCION DE GESTION TURISTICA**  
**Departamento de Gestión y Asesoría Turística**  
**Certificado Digital Declaratoria Turística**

- A. Deberá cumplir con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y su reglamento.
- B. Contar con personal idóneo para las funciones de atención al turista. Para ello serán considerados principalmente los siguientes factores: presentación, uniformes, higiene, trato, idiomas y capacitación técnica específica en aquellos puestos de trabajo que lo requieran.
- C. Conservar en buen estado de mantenimiento e higiene tanto los bienes muebles como los inmuebles que ocupe.
- D. Cumplir estrictamente con las disposiciones legales sobre permanencia de menores de edad, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N° 9047 del 25 de junio del 2012 y sus reformas (en adelante: Ley 9047), y acatar lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, Decreto Ejecutivo N° 37185 del 26 de junio del 2012, en lo relativo a que queda prohibido fumar en los espacios o lugares públicos y privados establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 y sus reformas, como espacios cien por ciento ( 100%) libres de la exposición al humo del tabaco.
- E. Se deberá mantener la empresa o la actividad turística en operación y con la calificación mínima definida por el ICT al otorgar la Declaratoria Turística, de conformidad con las Herramientas de Evaluación contenidas en el Anexo único que es parte integral de este Reglamento.
- F. Permitir el libre acceso y permanencia de los turistas al establecimiento, sin otras restricciones que las impuestas por la Ley.

2

**DIRECCION DE GESTION TURISTICA**  
**Departamento de Gestión y Asesoría Turística**  
**Certificado Digital Declaratoria Turística**

- G. Las agencias de viajes con Declaratoria Turística estarán sujetas a los dispuesto a la Ley Reguladora de Agencias de Viajes, Ley N° 5339 del 23 de agosto de 1973 y sus reformas; en este sentido, deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 12 de esta ley, en lo relativo a ocupar únicamente guías de turismo autorizados por el ICT.
- H. Se prohíbe que los propietarios o administradores consientan, permitan o promuevan el fomento o desarrollo de actividades comerciales de índole sexual, de explotación sexual de menores de edad o de actividades contrarias a la Ley en sus instalaciones, o bien, que utilicen en su promoción o propaganda elementos que promuevan esas actividades.
- I. Reportar al Instituto Costarricense de Turismo cualquier cambio operado a nivel de: propietarios, administradores y razón social.
- J. Desarrollar directamente la actividad de la empresa o actividad declarada turística en calidad de titular y responsable de la misma ante el ICT y no cederla a terceros que no estén acreditados ante el Instituto Costarricense de Turismo. Distinto es el caso de los contratos de administración u operación turística hotelera, los cuales podrán suscribirse en aras del mejoramiento de la calidad del servicio turístico, competitividad y especialización de su operación turística.
- K. Respetar las condiciones de la contratación con el turista, de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y su reglamento.

**DIRECCION DE GESTION TURISTICA**  
**Departamento de Gestión y Asesoría Turística**  
**Certificado Digital Declaratoria Turística**

- L. Informar al turista de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan de forma directa sobre la decisión de consumo, los cuales se refieren a los precios, cantidades, la naturaleza, composición de los bienes y servicios, de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y su reglamento.
- M. Las empresas y actividades turísticas deben contar con medidas y personal de seguridad acorde para la protección de los turistas, tanto dentro de los establecimientos como en las zonas de acceso público, de acuerdo con la actividad que se desarrolla. Así mismo, deberá contar con protocolos de atención en caso de emergencia u con una póliza de seguro con cobertura suficiente, debidamente emitida por un ente autorizado por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), acorde a las necesidades, actividades y servicios que se brinda.
- N. Con el debido respeto, se advierte a la gestionante que el nombre comercial que se utilice, debe de estar acorde a la actividad en que el Departamento de Gestión y Asesoría Turística ubique a la empresa.
- O. Asimismo, se le comunica, que la actividad a la que se dedica su representada queda sujeta a: que la Municipalidad respectiva esté facultada de acuerdo a la legislación vigente, para otorgar ese tipo de permisos en el área donde opera el establecimiento. Que la actividad este conforme con el uso del suelo del plan regulador urbano de la zona. Que la empresa queda obligada, a mantener vigentes la patente municipal y el permiso de funcionamiento, durante todo el tiempo que se encuentre amparada a la Declaratoria Turística. Que exista integralidad funcional entre los servicios que se ofrezcan. Que la empresa respete las limitaciones, gravámenes, o restricciones que limiten el uso de las fincas donde se desarrolla la actividad turística.

**DIRECCION DE GESTION TURISTICA**  
**Departamento de Gestión y Asesoría Turística**  
**Certificado Digital Declaratoria Turística**

- P. Se advierte a la empresa, que en el caso de ofrecer entre los tours y paquetes turísticos la práctica de actividades de turismo de aventura contempladas en el Reglamento para a Operación de Actividades de Turismo Aventura, que establece en el artículo 7, estas deben de contar con el Permiso de Funcionamiento de turismo de aventura otorgado por el Ministerio de Salud.
- Q. Se le comunica a la empresa, que su actividad tendrá que ser desarrollada directamente por la (el) titular de la declaratoria y no por otras personas físicas o jurídicas, ya que ese actuar implicaría una infracción al Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas. Sin embargo el titular de la Declaratoria Turística podrá suscribir contratos de administración u operación turística, según su actividad y modalidad aprobada, ello en aras del mejoramiento de la calidad de su servicio turístico y de la competitividad y especialización de su operación turística.
- R. El I.C.T. salva responsabilidad, en caso de que el nombre comercial que se pretende acreditar, coincida con el utilizado por otra empresa.”

5

Atentamente,

Msc. Walter Monge Edwards  
Jefe Departamento Gestión y Asesoría Turística

Copia: Archivo-Consecutivo-Expediente

Elaborado por Jharma

DTD-051-2020